

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0604-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de junio del 2021

VISTO:

La Resolución n.º 0562-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2020, en el Expediente n.º 722-2018/SBNSDAPE mediante la cual se resolvió declarar extinción parcial de la afectación en uso y conservación de la afectación en uso a favor del Estado, respecto del predio de 6 330,40 m² ubicado en el lote 1, mz. X2 del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, inscrito en la Partida n.º P03226096 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima y anotado con CUS n.º 71844 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3.- Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran;

4.- Que, mediante Resolución n.º 0562-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2020 (en adelante “la Resolución”), se resolvió Primero: Disponer la Extinción Parcial de la Afectación en Uso a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del área de 6 136,11 m², que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el lote 1, mz. X2 del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, inscrito en la Partida n.º P03226096 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, por los argumentos expuestos en la Resolución. Segundo: Disponer la conservación de la afectación en uso a favor de la Asentamiento Humano la Rinconada de Pamplona Alta, respecto del área de 194.29 m², que forma parte de uno de mayor extensión, respecto del predio descrito en el artículo 1º, conforme a las consideraciones expuestas en la Resolución, reasumiéndose la administración del mismo.

5.- Que, sin embargo, en el vigésimo considerando se consignó por error lo siguiente: Que, en ese sentido, está demostrado que “el afectatario “viene cumpliendo parcialmente con la finalidad sobre un área de 194.30 m², el cual destina a local comunal, sin embargo, sobre la parte restante que corresponde a un área de 6 136,11 m², (...)

6.- Que, se consignó por error el en vigésimo primer considerando lo siguiente: “(...) habiéndose evidenciado no haber realizado las acciones para su recuperación respecto del área de 6 136,11 m² quedando objetivamente demostrado el incumplimiento (...)

7.- Que, se consignó por error en el vigésimo segundo considerando lo siguiente: (...) “el afectatario” viene cumpliendo con la finalidad otorgada sobre un área de 194,30 m² (...)

8.- Asimismo, se consignó por error en la parte resolutive: Primero: Disponer la Extinción Parcial de la afectación en uso a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del área de 6 136,11 m², que forma parte de un predio de mayor extensión (...); Segundo: Disponer la Conservación de la afectación en uso a favor del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta respecto del área de 194,29 m² (...)

9.- Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

10.- Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 562-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2020, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 0732-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de junio de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Rectificar el error material contenido en el vigésimo considerando de la Resolución n.º 0562-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Que, en ese sentido, está demostrado que “el afectatario “viene cumpliendo parcialmente con la finalidad sobre un área de 194.30 m², el cual destina a local comunal, sin embargo, sobre la parte restante que corresponde a un área de 6 136,11 m², (...)

Debe de decir:

“Que, en ese sentido, está demostrado que “el afectatario “viene cumpliendo parcialmente con la finalidad sobre un área de 195,64 m², el cual destina a local comunal, sin embargo, sobre la parte restante que corresponde a un área de 6 134,76 m², (...)

ARTÍCULO 2°. - Rectificar el error material contenido en el vigésimo primer considerando de la Resolución n.º 0562-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(...) habiéndose evidenciado no haber realizado las acciones para su recuperación respecto del área de 6 136,11 m² quedando objetivamente demostrado el incumplimiento (...)

Debe de decir:

“(...) habiéndose evidenciado no haber realizado las acciones para su recuperación respecto del área de 6 134,76 m² quedando objetivamente demostrado el incumplimiento (...)

ARTÍCULO 3°. - Rectificar el error material contenido en el vigésimo segundo considerando de la Resolución n.º 0562-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(...) “el afectatario” viene cumpliendo con la finalidad otorgada sobre un área de 194,30 m² (...)

Debe de decir:

“(...) “el afectatario” viene cumpliendo con la finalidad otorgada sobre un área de 195,64 m² (...)

ARTÍCULO 4°. - Rectificar el error material contenido en el primer y segundo considerando de la parte resolutive de la Resolución n.º 0562-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“**Primero:** Disponer la Extinción Parcial de la afectación en uso a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del área de 6 136,11 m², que forma parte de un predio de mayor extensión (...). **Segundo:** Disponer la Conservación de la afectación en uso a favor del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta respecto del área de 194,29 m² (...)

Debe de decir:

“**Primero:** Disponer la Extinción Parcial de la afectación en uso a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del área de 6 134,76 m², que forma parte de un predio de mayor extensión (...). **Segundo:** Disponer la Conservación de la afectación en uso a favor del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta respecto del área de 195,64 m² (...)

Regístrese, Publíquese y comuníquese

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.